



El intrusismo profesional en la profesión veterinaria

MYRIAM VERDONK GALLEGO

Máster en Derechos Humanos.
Licenciada en Derecho e Intérprete Jurista

El problema del intrusismo profesional afecta a una gran variedad de sectores profesionales, entre otros el de la veterinaria, donde puede conllevar consecuencias muy negativas para el bienestar y la sanidad animal, además del desprestigio de la profesión. Dentro de los diversos y variados sectores de la profesión veterinaria hay un gran número de espacios en los que se introducen personas que pretenden llevar a cabo actividades para los que no están autorizadas por no disponer del título que les acredite a tal efecto. Los Colegios de Veterinarios llevan años tratando de luchar contra el intrusismo profesional, que a día de

hoy se encuentra tipificado como delito en el Artículo 403 del Código Penal.

El Código Penal prevé penas para quienes ejerzan actos propios de una determinada profesión sin poseer el título académico expedido o reconocido en España que les habilite para ello, sin embargo, cabe plantearse si estas penas son suficientes a la hora de abordar el problema.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Entre otras novedades, se modifica el Artículo 403 mediante el incremento de las penas de multa previstas en el

tipo básico. Señala así que “*quien ejerza actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses*”. De este modo se ve doblada la pena con respecto a la Ley anterior. Por otro lado, se incluye una particularidad en el tipo agravado cuando esta actividad “*se realiza en un local o establecimiento abierto al público en el que se anuncia la prestación de servicios propios de la profesión*” estableciendo la pena de prisión de entre seis meses y dos años. El objetivo es poder encarar situaciones frecuentes en la práctica y que deben ser sancionadas. Sin embargo, no supone una gran

modificación respecto de la Ley anterior.

En cuanto a la regulación de las competencias de los profesionales veterinarios en relación con animales de producción y de compañía, éstas se encuentran recogidas en diversas disposiciones, entre las que cabe destacar las siguientes: El Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto y la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, por los que se aprueban los títulos de Licenciado y de Grado en Veterinaria; la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal que contempla las figuras del veterinario oficial y del veterinario autorizado o habilitado. Esta normativa está asimismo completada con los Decretos de reestructuración de los servicios veterinarios oficiales aprobados por las Comunidades Autónomas. Por último, habría que mencionar las leyes de protección de animales de compañía de las distintas autonomías, que establecen que las competencias en el ámbito de la sanidad animal corresponden a los veterinarios.

En relación con la regulación de las competencias de los profesionales veterinarios debe señalarse que a pesar de que no existen ciertas especialidades dentro de la medicina veterinaria, el hecho de que dichas especialidades sí existan en otras profesiones sanitarias no capacitan a dichos profesionales a actuar con animales. Como ejemplo de ello podemos mencionar cualquier tipo de acto que tenga como fin la rehabilitación o la recuperación animal, que es competencia exclusiva de los veterinarios y si

fueran realizados por cualquier otra persona (aunque fuera profesional sanitario), podría ser constitutivo de delito de intrusismo profesional al amparo del Artículo 403 del Código Penal.

Los Colegios Profesionales de Veterinarios desempeñan un papel clave en la lucha contra el intrusismo profesional y en que el ejercicio de la profesión veterinaria por personas no autorizadas o habilitadas para ello sea sancionado. Vamos a comentar a continuación varios ejemplos recientes de situaciones de intrusismo profesional en el mundo de la veterinaria que han resultado en condena penal y en los que los Colegios de Veterinarios han ejercido como la acusación particular en la causa.

Entre ellos podemos mencionar la condena de un naturópata que tenía abierto un establecimiento sanitario en las Palmas, donde ejercía con ánimo de lucro y sin poseer la titulación necesaria actividades reservadas a los veterinarios. En la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Las Palmas de Gran Canaria se declaró probado que esta persona ejerció como veterinario sin título “colocando chips, inyectando vacunas, y realizando intervenciones quirúrgicas propias de un veterinario, a animales como perros y gatos, que diversas personas le han llevado pensando que era veterinario, pues así se identificó a ellos, con pleno conocimiento de que era necesaria dicha titulación oficial para realizar estas actividades y estar inscrito en el Colegio de Veterinarios, a cambio de las correspondientes contraprestaciones”. En la sentencia se condena finalmente al naturópata a una pena de tres

meses de multa, a razón de seis euros diarios, además de la obligación de eliminar del nombre de su establecimiento toda referencia a “veterinario”, además de no poder incluir esta denominación si se abriese otro establecimiento, excepto si de verdad ejerciera la profesión un veterinario que dispusiera del título.

Otro caso reciente que podemos citar es el de la condena a un falso dentista equino que operaba caballos sin ser veterinario en la Comunidad Valenciana. El Colegio de Veterinarios de Valencia conoció de sus prácticas y lo denunció, resultando en un juicio y correspondiente sentencia en la que se señalaba que “de conformidad con el Plan de Estudios aprobado por el RD 1384/1991 y la Orden ECI 333/2008, cualquier acto clínico, incluyendo la exploración clínica del animal, actuaciones relacionadas con la psicología – etología, fisioterapia u odontología entre otras, sobre cualquier animal consistentes en prevenir, diagnosticar, curar o aplicar tratamientos médicos o quirúrgicos, se requiere la condición de veterinario”.

Estos ejemplos ponen de manifiesto la importancia de la tipificación del intrusismo profesional en el Código Penal y de la implicación de los Colegios Profesionales en la lucha contra esta lacra. Sin embargo, no es suficiente la vía penal para atajar este problema. También sería necesaria una mayor concienciación en la ciudadanía para que se comprenda el perjuicio que supone el ejercicio de una profesión como es la veterinaria por personal no cualificado y que de este modo no se acuda a “falsos” profesionales.